

NOVEDADES EN MATERIA DE ERTE FUERZA MAYOR Y ETOP Y SUS BONIFICACIONES

Mediante el [RDL 30/2020](#), que incluye el Acuerdo de Defensa del Empleo adoptado por el Gobierno, los sindicatos y las asociaciones patronales, se **modifica la regulación de los ERTE** adoptados como consecuencia de situación producida por el COVID-19, **prorrogando las medidas hasta el 31-1-2021**.

La nueva regulación sobre ERTE por fuerza mayor es la siguiente:

- A.** Prórroga automática de todos los **ERTE por fuerza mayor vigentes** basados en el RDL 8/2020 art.22 a efectos de desempleo y suspensión de los contratos de las **personas trabajadoras**. Respecto de la exoneración de cuotas, se limita a las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura de por ERTE y reducida tasa de recuperación de actividad.
- B.** Creación de los **ERTE por limitación y por impedimento de desarrollo de actividad** con la siguiente regulación:
 - 1.** ERTE por **impedimento de actividad**. Pueden tramitarlo las empresas de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1-10-2020, por autoridades españolas o extranjeras. Respecto de su regulación ha de tenerse en cuenta:
 - a) El impedimento de la actividad se refiere a los **centros de trabajo**.
 - b) Debe tramitarse a través del **procedimiento** regulado en el ET art. 47.3.
 - c) Las empresas pueden beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras con sus actividades suspendidas, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de los siguientes **porcentajes de exoneración**, según el número de personas trabajadoras en alta a 29-2-2020:
 - Menos de 50: 100% de la aportación empresarial.
 - 50 o más: 90% de la aportación empresarial.Las exoneraciones se aplicarán durante el periodo de cierre y en todo caso finalizarán el 31-1-2021.
 - 2.** ERTE por **limitación en el desarrollo de la actividad**. Se aplica a las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a por las decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas. Respecto de su regulación ha de tenerse en cuenta:
 - a) La limitación de la actividad se refiere a los **centros de trabajo**.
 - b) Debe tramitarse a través del procedimiento en el ET art. 47.3.

- c) Las empresas pueden beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras con sus actividades suspendidas, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de los siguientes **porcentajes de exoneración**, según el número de personas trabajadoras en alta a 29-2-2020:

Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
<i>Menos de 50 personas trabajadoras</i>			
100%	90%	85%	80%
<i>De 50 o más personas trabajadoras</i>			
90%	80%	75%	70%

Las exoneraciones se aplicarán mientras dure la limitación de la actividad y en todo caso finalizarán el 31-1-2021.

3. Normas comunes a los ERTE de limitación y de impedimento:

- a) Todas las exenciones en la cotización **se aplican por la TGSS** a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre el mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación de empleo. Las declaraciones responsables se deben presentar antes de solicitar el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al período de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.
- b) La **renuncia expresa** al ERTE, que también deben comunicar a la TGSS, determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de la renuncia. Tanto la presentación de las declaraciones responsables como la comunicación de la renuncia al ERTE debe realizarse a través del sistema RED.
- c) Las exenciones en la cotización no tienen efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del **período** en que se apliquen como **efectivamente cotizado**.

- d) La **financiación** de estas exenciones se realiza con cargo a los presupuestos de la SS, las MCSS y del FOGASA, respecto de las aportaciones que financien las prestaciones cubiertas por cada uno de ellos.
 - e) La exoneración se aplica sobre respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, al abono de la **aportación empresarial**, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.
- 4. Se mantienen los **ERTE de rebrote** (tramitados a partir del 1-7-2020 para empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo) en los términos previstos en la las resoluciones de la autoridad laboral, expresas o tácitas (RDL 24/2020 disp. adic.1.2). No obstante desde el 1-10-2020 al 31-1-2021, se aplican sobre las personas trabajadoras afectadas, las siguientes exoneraciones (RDL 30/2020 disp.trans única):
 - 5. Empresas de menos de 50 personas trabajadoras: 100% de la aportación empresarial;
 - 6. Empresas de 50 o más personas trabajadoras: 90% de la aportación empresarial.

PRÓRROGA DE LOS ERTE POR CAUSAS ETOP

A partir del 30-9-2020, se modifica la tramitación de los ERTE ETOP consecuencia del COVID-19 que se inicien entre el 30-9-2020 y el 1-1-2021. Para los mismos, el procedimiento a seguir es el abreviado regulado en el RDL 8/2020 art.23 con las **especialidades** siguientes (RDL 30/2020 art.3):

- 1. Su tramitación puede iniciarse mientras esté vigente un ERTE fuerza mayor.
- 2. Cuando el ERTE ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.
- 3. Los ERTE ETOP vigentes el 30-9-2020 seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta su término. No obstante, es posible su prórroga, siempre que se acuerde en el periodo de consultas. Esta prórroga debe tramitarse ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial (RD 1483/2012; RDL 8/2020 art.23).

Los ERTE tramitados por estas causas únicamente tienen derecho a la **exoneración de cuotas** cuando se refieran a empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura de ERTE y reducida tasa de recuperación de actividad.

REGLAS Y LIMITACIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR ERTE

Consideraciones para las empresas acogidas a los ERTE:

1. Se mantiene la prohibición de tramitar ERTE ETOP o de fuerza mayor, incluyendo los tramitados por limitación o impedimento de actividad, a las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como **paraísos fiscales** (RDL 30/2020 art.4).
2. También se mantiene la **prohibición** para las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas acogidas a estos ERTE de repartir **dividendos** correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen, salvo que abonen previamente el importe correspondiente a la exoneración a las cuotas de la seguridad social aplicada y hayan renunciado a ella. Durante este ejercicio, la falta de reparto de los dividendos no se tendrá en cuenta a los efectos de derecho de separación de los socios (LSC art.348 bis.1). Esta limitación **no se aplica** a las entidades de menos de 50 personas trabajadoras o asimilados en situación de alta (RDL 30/2020 art.4).
3. No se permite la realización de **horas extraordinarias**.
4. **No** pueden concertarse **nuevas contrataciones**, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los ERTE. Tampoco pueden establecer nuevas **externalizaciones** de la actividad. No obstante, esto sí es posible cuando las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.
5. Con la finalidad de proteger el empleo, hasta el **31-1-2021** se mantienen las siguientes medidas de **protección al empleo** (RDL 30/2020 art.6):
 - a) No se consideran **causas justificativas de despido o extinción del contrato** la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada (RDL 8/2020 art.22 y 23; RDL 9/2020 art.2).
 - b) El tiempo de suspensión de los **contratos temporales** (incluidos los formativos, los de relevo o de interinidad) a causa de un ERTE por fuerza mayor o por causas económicas, organizativas o de producción derivadas del COVID-19 interrumpe el cómputo de su duración y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas (RDL 9/2020 art.5).
6. Se mantiene el **compromiso de mantenimiento del empleo** para los ERTE por Fuerza mayor (RDL 8/2020 art.22 y disp.adic.6), para los de rebrote (RDL 24/202 art.6) y para los ETOP. También se aplica a los nuevos ERTE de limitación e impedimento de la actividad. A las empresas que reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social en aplicación de este RDL se les aplica un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo. No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de anterior, el inicio del nuevo compromiso se producirá cuando aquel haya terminado.

7. Por otra parte, como novedad, se recoge que las personas trabajadoras afectadas por los ERTE tienen la consideración de **colectivo prioritario** para el acceso a las **iniciativas de formación** del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. A tal efecto, se establece un plazo de 3 meses para adaptar la legislación y programar planes específicos de formación adaptados a la realidad productiva de estas personas, especialmente, con relación a la adquisición de competencias para la transformación digital, así como en los planes de formación sectoriales e intersectoriales.

NUEVAS BONIFICACIONES PARA LOS ERTE EN EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN

Se regulan **exoneraciones para los ERTE** por fuerza mayor prorrogados hasta el 31-1-2021 que pertenezcan a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad. Se entienden incluidas en este grupo las siguientes **empresas**:

- Empresas cuya actividad a 30-9-2020 se encuentre incluida en alguno de los códigos de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas** –[CNAE-09](#)– incluidos en el RDL 30/20 anexo (ver actividades).
- Empresas cuyo negocio dependa, **indirectamente y en su mayoría**, de las empresas anteriores.
- Empresas que formen parte de la **cadena de valor** de estas. En este grupo se incluyen aquellas cuya facturación durante 2019 se haya generado, al menos, en un 50% en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 incluidos en el RDL 30/2020 anexo.
- La **acreditación** de ser empresa dependiente o integrante de la cadena de valor debe acreditarse ante la autoridad laboral para lo que se ha establecido un procedimiento con la siguiente tramitación:
 1. **Solicitud:** La empresa debe presentar la solicitud ante la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita del ERTE prorrogado entre el 5-10-2020 y 19-10-2020. La solicitud debe acompañarse de un informe o memoria explicativa y, en su caso, de la documentación acreditativa.
 2. **Comunicación a las personas trabajadoras:** La empresa debe comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y, en su caso, la documentación acreditativa a su representación.
 3. **Resolución de la autoridad laboral.** Se dicta en 5 días a contar desde la presentación de la solicitud, previa solicitud de informe de la ITSS. Trascurrido el plazo sin resolución expresa, se entiende estimada por silencio administrativo. La ITSS debe evacuar su informe el plazo improrrogable de 5 días.

La exoneración, desde el 1-10-2020 al 31-10-2021 y sobre la aportación empresarial a la cotización y a los conceptos de recaudación conjunta, se aplica a las siguientes empresas:

- a) Empresas con **ERTE por fuerza mayor prorrogado** pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.
- b) Empresas que **transiten desde un ERTE de fuerza mayor a uno ETOP**, cuya actividad

- esté incluida en los códigos de la CNAE previstos en el RDL 30/2020 anexo;
 - hayan sido calificada por la autoridad laboral como dependientes o integrantes de la cadena de valor,
- c) Empresas con ERTE ETOP, cuya actividad esté incluida en los códigos de la CNAE previstos en el RDL 30/2020 anexo

Los **porcentajes de exoneración** para las personas trabajadoras **que permanezcan en el ERTE** y que dependen del número de personas trabajadoras de alta en la empresa a 29-2-2020 son:

- Empresas de menos de 50 personas trabajadoras en alta a 29-2-2020: 85% de la aportación empresarial.
- Empresas de 50 o más personas trabajadoras en alta a 29-2-2020: 75% de la aportación empresarial.

Estas empresas también están exoneradas respecto de las personas trabajadoras que reinicien su actividad a partir del 1-10-2020, que la hubieran reiniciado desde el 13-3-2020 (RDL 18/2020 art.4.2) y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1-10-2020.